

44

 <p>CORPOAMAZONIA Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013 (Agosto 20)	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero - Proyecto urbanístico “El Portal de las Acacias”, por la intervención de dos fuentes hídricas y tala indiscriminada de (200) individuos de especies forestales protectoras - productoras y otros daños y afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, generados en la ejecución del proyecto urbanístico, hechos ocurridos en la carrera 2 con calle 29 del Barrio Villa Erika, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 12
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Agosto 20 de 2013	Fecha: Agosto 20 de 2013	Fecha: Agosto 20 de 2013

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, resolución 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del medio ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

A través de la queja telefónica realizada ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la comunidad residente en el Barrio Villa Erika, municipio de Florencia, denunciando la intervención de dos (2) nacimientos de agua y la tala indiscriminada de aproximadamente doscientos (200) arboles sembrados por la comunidad, según la información suministrada estos especímenes se encontraban pequeños y fueron desaparecidos por la explanación del predio, así mismo, fueron taponados los dos (2) nacimientos de agua que afloran y de los cuales la comunidad había construidos las tradicionales (moyas), por lo anterior solicitaban visita inmediata de CORPOAMAZONIA, con el propósito de determinar el impacto que se estaba generando con la actividad urbanística

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A. PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013

(Agosto 20)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 12

Que la Dirección Territorial delegó al contratista de CORPOAMAZONIA, ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, para que en compañía de la Policía Ambiental, atendieran el llamado de la comunidad del sector y especialmente del presidente de la Junta de Acción Comunal Dr. ÁNGEL ANTONIO ARAGONÉS, emitiendo el correspondiente concepto técnico donde manifiesta:

"SITUACIÓN ENCONTRADA"

De acuerdo con la visita autorizada por la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en la fecha 6 de febrero de 2013 en compañía de la Policía Ambiental, se pudo establecer que la comunidad ha denunciado a la empresa Constructora PUNTO CERO, por los daños de los dos (2) afloramiento naturales de aguas que existían en dicho sector.

La visita se realizó en compañía de la Sargento SANDRA ESTELA SALAZAR, los patrulleros ARCE PÉREZ ROBINSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79923578 expedida en Bogotá, CHILITO PAOLO ANDRÉS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803183 expedida en Florencia, CALDERÓN DUARTE JERSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.165 de Ibagué Tolima.

En la diligencia de inspección, con el apoyo de la Policía se ayudó en la individualización del personal que se encontraba manejando la maquinaria perteneciente al Batallón de Ingenieros Liborio Mejía, El proceso de explanación estaba orientado por el pasante en topografía señor DIEGO FERNANDO DÍAZ APARICIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.810.888 de Floridablanca Santander, lo operarios de la maquinaria soldados profesionales ALEX ALBERTO SINISTERRA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.293 de Palmira Valle, RUBÉN MOROCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.000.917 de Páez Belalcazar Cauca.

Como representante de la Constructora PUNTO CERO, que construirán las viviendas en el predio objeto de la denuncia, se identificó el señor GERMAN DIAZ MUÑOZ, con cedula de ciudadanía No. 91.233.072 de Bucaramanga, al indagar sobre su número celular, suministró el siguiente; 3206105292, teléfono al cual se le ha llamado sendas veces y responde una persona diferente.

El día de la visita se presentó como líder y representante de la comunidad el señor ANGEL ANTONIO ARAGONES, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.185.983 de Florencia, quien es el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Erika, en los alrededores del predio se encontraban aproximadamente veinte (20) personas.

De acuerdo con la información suministrada por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Erika, el lote tiene una extensión aproximada de 34000m² y pertenece a la zona verde del barrio. El predio se localiza en las siguientes coordenadas

N: 1°621017 y W: 75 597.295.

Es importante anotar que de acuerdo a la visita realizada por el contratista de CORPOAMAZONIA ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ en compañía de la Policía Ambiental, se pudo corroborar lo siguiente;

- El día de la visita se encontró maquinaria pesada (buldózer y retroscabadora), presuntamente de propiedad del Batallón Liborio Mejía, los cuales estaban siendo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

45

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013 (Agosto 20)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 12

- operados por personas identificadas como soldados del Batallón de Ingenieros Liborio Mejía, la cual realizaban labores de explanación en el lote que la comunidad reclama como zona verde y en el cual se encontraban dos (2) nacimientos de agua.
- Durante el recorrido se observó que efectivamente los dos (2) nacimientos fueron arrasados por la maquinaria y sobre estos, las mojas que había construido la comunidad, se les había acumulado tierra producto del proceso de explanación.
- Respecto a los árboles presuntamente talados durante dicho proceso, no se observaron, solamente un árbol mediano estaba derribado por un accidente tal como lo manifestó la comunidad.
- De acuerdo a lo expresado por la comunidad residente en el sector en las diferentes visitas realizadas a las oficinas de CORPOAMAZONIA, han manifestado su deseo de la ayuda de la autoridad ambiental con el propósito de recuperar la zona verde que consideran es el predio presuntamente de propiedad de la Constructora PUNTO CERO, donde presuntamente se pretende construir el conjunto residencial aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal de Florencia Caquetá. (...)

Por lo anteriormente expuesto se, RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, recomienda al representante legal de la Constructora PUNTO CERO, que suspenda las actividades de explanación, que finalmente conllevaran a la construcción de la urbanización planteada y aprobada por la Secretaría de Planeación del municipio de Florencia para dicho sector, hasta que no se presente a esta dependencia los estudios y diseños urbanísticos de incorporación de los nacimientos o afloramientos de aguas que fueron taponados por el arribo de material arcilloso removido por la maquinaria presuntamente del Batallón de Ingenieros Liborio Mejía, tal como lo manifestaron los operarios quienes expresaron que obedecían ordenes de un Coronel.

SEGUNDO: Se recomienda a CORPOAMAZONIA, Territorial Caquetá a través de su oficina jurídica a través del inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, determinar la responsabilidad del pasante en topografía señor DIEGO FERNANDO DIAZ APARICIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.810.888 de Floridablanca Santander, lo operarios de la maquinaria soldados profesionales presuntamente del Batallón Liborio Mejía, señores ALEX ALBERTO SINISTERRA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.293 de Palmira Valle, RUBÉN MOROCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.000.917 de Páez Belalcazar Cauca. El señor ENRIQUE ARNOLDO NAVAS, representante legal de la Empresa Constructora PUNTO CERO, por los presuntos daños a los recursos naturales, amparados por la Constitución Política de Colombia y la normatividad ambiental referenciada en el presente documento, por participar directa e indirectamente en la destrucción de dos (2) nacimiento ó afloramientos naturales de agua y su franjas de protección ambiental, que se ubican en el predio explanado, específicamente al fondo de este, el cual es objeto de denuncia, ampliamente referenciado en el informe. Lo cual afecta la dinámica bioecologica y paisajística, de dichos nacimientos o afloramientos naturales de agua.

TERCERO: En atención a que es la propia Constitución la que asigna al Estado la función de protección de la integridad del espacio público, éste, a través de sus autoridades, tiene la obligación de impedir no sólo todo menoscabo o disminución del mismo, sino que no pueda ser

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.VPS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013 (Agosto 20)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 12

objeto de apropiación por parte de particulares. En este sentido **LOS ALCALDES**, como primera autoridad de policía de los municipios, están investidos de autoridad para rescatar el espacio público ilegalmente ocupado, es decir, para disponer su restitución y para señalar su restricción por motivos de interés general. Pero, dicha facultad no es ilimitada, pues debe ser ejercida respetando el debido proceso y el principio de la confianza legítima¹, y ante una ocupación indebida los medios otorgados para lograr su recuperación deben utilizarse acatando los demás mandatos constitucionales, en especial los que protegen derechos fundamentales de las personas e imponen a las autoridades deberes sociales de imperativo cumplimiento². Por lo anterior se debe establecer por parte de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, la responsabilidad de la administración municipal de Florencia, en dicha problemática y la restitución de las áreas o bienes de uso público (zona de protección de los nacimientos o afloramientos naturales de aguas afectados, por la implementación del inicio del proceso urbanizador), que debe realizar el ente territorial.

CUARTO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a través de su oficina jurídica debe determinar, los alcances del proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra las personas implicadas en la afectación grave a los recursos naturales, denunciados por la comunidad residente en el sector, por la presunta violación a las siguientes normas constitucionales y ambientales:

- a) La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2°, 8°, 79, 58 y 80 79
- b) El Decreto-ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales.
- c) La ley 99 de 1993, por medio del cual se crea el Sistema Nacional Ambiental SINA.
- d) El Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", especialmente los artículos 14 y 11 establece.

QUINTO: La Secretaria de Planeación municipal de Florencia, le corresponde definir de acuerdo con los tratamientos de usos del suelo urbano establecidos en el POT de Florencia, el tipo de tratamiento a realizar (de desarrollo, de consolidación, de mejoramiento integral, otros) en dicho sector, donde deben contemplar la conservación y preservación de las zona de protección de los afloramientos naturales de agua que allí se originan, ya sean intermitentes o permanentes.

SEXTO: Enviar copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, Secretaria de Planeación Municipal de Florencia, Batallón de Ingenieros Liborio Mejía del Ejército Nacional, a la Procuraduría Regional, Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del Caquetá"

Que una vez es realizada la visita, el contratista recomienda a la autoridad ambiental (Corpoamazonia Territorial Caquetá), imponer como medida preventiva, amparada en el principio de precaución según numeral 6 artículo 1° de la ley 99 de 1993, la suspensión de las actividades u obras, teniendo en cuenta que se evidencia el peligro inminente de daño a los recursos naturales, que si bien es cierto que para la Secretaria de Planeación Municipal de Florencia, no existen fuentes hídricas en el predio objeto de la denuncia,

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-364 del 20 de mayo de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 4 de septiembre de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda)

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013 (Agosto 20)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 12

para CORPOAMAZONIA, es claro y evidente que sí existen en el sector los dos (2) nacimientos que la comunidad defiende, y que se observa el daño a los afloramientos de aguas, ya que con el proceso de explanación se destruyeron las moyas construidas por la comunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99/93, Artículo 31, numeral 12 le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la carta política señala "La utilización racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013	
	(Agosto 20)	
<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico “El Portal de las Acacias.....”</p>		
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 12

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece en su numeral 17, como función de las corporaciones autónomas regionales la de “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medias de policía las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

Que el artículo 57 prescribe: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
- d. De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013

(Agosto 20)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 12

21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

- e. De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Ley 388 de 1997 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones en materia de Desarrollo urbano y rural teniendo como uno de los objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013	
	(Agosto 20)	
"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 12

de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, "El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

48

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013 (Agosto 20)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 12

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según el informe técnico de fecha 16 de marzo de 2013, emitido por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, recomiendan iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el municipio de Florencia, La Nación - El Ministerio de Defensa Ejército Nacional –Batallón Liborio Mejía, La Constructora Punto Cero, representada por JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, por la intervención de dos fuentes hídricas y tala indiscriminada de (200) individuos de especies forestales protectoras - productoras y otros daños y afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, hechos ocurridos en La carrera 2 calle 29 Barrio villa Erika, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, autoriza dar aplicación al principio de precaución conforme el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como pretexto para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que ante el panorama descrito por los contratistas de CORPOAMAZONIA, se hace imperioso tomar medidas inmediatas para evitar que se siga degradando los recursos naturales y el medio ambiente.

Es importante precisar que el proceso urbanístico del sector, en la medida que sea aprobado por el municipio y avalado por CORPOAMAZONIA en los componentes ambientales a que haya lugar en el sector, se debe garantizar la libre escorrentía natural, el uso, goce y disfrute de dichos afloramientos por parte de la comunidad, ya que la ocupación indebida de las áreas de protección ambiental, sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA, acarrea investigaciones y sanciones de tipo ambiental.

Que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios donde se evaluará el impacto ambiental ocasionado con la conducta imputada.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013 

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013	
	(Agosto 20)	
<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 12

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental contra El municipio de Florencia y/o representante legal **MARÍA SUSANA PORTELA LOSADA**, en calidad de Alcaldesa Popular o quien haga sus veces, La Nación - El Ministerio de Defensa Ejército Nacional –Batallón Liborio Mejía y/o Dirección Asuntos Legales y/o su representante legal y/o quien haga sus veces, La Constructora Punto Cero, representada por **JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 98.524.496 o quien haga sus veces, por la intervención de dos fuentes hídricas y tala indiscriminada de (200) individuos de especies forestales protectoras - productoras y otros daños y afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, omitiendo el trámite de los permisos ambientales, como tala y poda de árboles ubicados en el área, y ocupación de cauce, playas y lechos, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental, por acción u omisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 39 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se impone como medida de precaución:

- **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS**, derivadas del Proyecto Urbanización "El Portal de las Acacias", ubicado en la carrera 2, calle 29 Barrio Villa Erika, Municipio de Florencia, Caquetá, y relacionadas con tala e intervención del área protectora de fuentes hídricas, hasta tanto se tramite y otorgue los permisos ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, así como la realización de las medidas de recuperación ambiental del área afectada.
- **AMONESTAR POR ESCRITO**, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, de los investigados El municipio de Florencia y/o representante legal **MARÍA SUSANA PORTELA LOSADA**, en calidad de Alcaldesa Popular o quien haga sus veces, La Nación - El Ministerio de Defensa Ejército Nacional –Batallón Liborio Mejía y/o Dirección Asuntos Legales y/o su representante legal y/o quien haga sus veces, La Constructora Punto Cero, representada por **JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 98.524.496 o quien haga sus veces, para que se abstengan en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionados ejemplarmente.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio remitido de las diligencias a la oficina jurídica de la DTC, No. (sin) de fecha 22 de julio de 2013.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013

(Agosto 20)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico "El Portal de las Acacias....."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 11 de 12

2. Informe técnico de fecha 16 de marzo de 2013 sobre daños a nacimientos de agua y tala indiscriminada en áreas de protección ambiental, en la Urbanización El Portal de las Acacias, Barrio Villa Erika, Municipio de Florencia, Caquetá, emitido por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ.
3. Derecho de petición de fecha 19 de febrero de 2013, suscrito por ENRIQUE ARNOLDO NAVAS, en nombre de la Constructora Punto Cero, allegando una documentación.
4. Cámara de Comercio de la Constructora.
5. Copia de la Escritura de compra del predio.
6. Certificado de tradición y libertad del predio loteado.
7. Copia de la licencia de Urbanismo
8. Copia del oficio DTC No. 631 de fecha 15 de marzo de 2013, dirigido al señor ENRIQUE ARNOLDO NAVAS, dando respuesta al derecho de petición.
9. Copia oficio DTC No. 632 de fecha 20 de marzo de 2013 dirigido al señor ÁNGEL ANTONIO ARAGONÉS, presidente de la junta de acción comunal del Barrio El Rincón de la Estrella.
10. Copia oficio DTC No. 633 de fecha 20 de marzo de 2013 dirigido a la teniente DORA MILENA LOPEZ, Comandante del grupo Policía ambiental y Ecológica.
11. Copia oficio DTC No. 634 de fecha 20 de marzo de 2013 dirigido al secretario de Planeación Municipal.
12. Copia oficio DTC No. 788 de fecha 01 de abril de 2013 dirigido al señor ENRIQUE AROLD NAVAS, representante Constructora Punto Cero, remitiendo concepto técnico.

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Escuchar en versión libre a los indiciados El municipio de Florencia y/o representante legal MARÍA SUSANA PORTELA LOSADA, en calidad de Alcaldesa Popular o quien haga sus veces, La Nación - El Ministerio de Defensa Ejército Nacional –Batallón Liborio Mejía y/o Dirección Asuntos Legales y/o su representante legal y/o quien haga sus veces, La Constructora Punto Cero, representada por JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 98.524.496 o quien haga sus veces, y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.
- 2.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
- 3.- Las demás diligencias que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos y sus responsables'

QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0048 – 2013

(Agosto 20)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Florencia, La Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional, y Constructora Punto Cero, Proyecto urbanístico “El Portal de las Acacias.....”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 12 de 12

SEXTO: Si existe mérito para formular cargos proceder de conformidad con el artículo 24 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 048 de 2013

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884